



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de noviembre de 2018

Nº 28646

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-093-18
(De miércoles 24 de octubre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR SISTEMA PREFABRICADO INPREFA PANAMÁ.

Resolución N° JTIA 095
(De miércoles 24 de octubre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ADVERTENCIA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 096
(De miércoles 24 de octubre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE ALEXIS LEZCANO CACERES POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959

Resolución N° JTIA 082
(De lunes 10 de septiembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE COORDINACIÓN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1-DFG-ESP.
(De miércoles 24 de octubre de 2018)

POR EL CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN A LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 488
(De viernes 26 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO TEMPORAL DE LOS PRECINTOS ADUANEROS VIRTUALES PARA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO OFICIAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP NO.104
(De lunes 22 de octubre de 2018)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO EPIMÉNIDES MANUEL DÍAZ CEDEÑO, COMO SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 24 AL 26 DE OCTUBRE DE 2018.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 07-2018
(De miércoles 24 de octubre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN MODIFICACIONES A CIERTAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 05-2014 DE 1 DE OCTUBRE DE 2014.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)**

Resolución No-JTIA-093-18 de 24 de octubre de 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR SISTEMA PREFABRICADO INPREFA PANAMÁ.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007.

Que en concordancia con el artículo 12 de la Ley 15 de 1959, la Resolución de la JTIA No. 187 de 01 de julio de 2014, esta adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-14).

Que en el Capítulo 7 referente a, "La pequeña Vivienda" del REP-2014, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una planta que se apoya directamente sobre el suelo.

Que la Sección 7.5.9.1, "Sistema Alternativo", del Capítulo 7 antes señalado expresa:

La aceptación de un sistema alternativo requiere estricto cumplimiento de los requisitos descritos en el documento "Procedimiento para la Certificación de Sistemas Alternativos de Construcción de la Vivienda Unifamiliar en la República de Panamá", emitido mediante resolución por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. La aceptación del sistema alternativo será expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que la empresa **INDUSTRIA DE PREFABRICADOS PANAMA S.A.**, mediante Nota s/n, fechada de 18 de septiembre de 2018, sometió a consideración, evaluación y aprobación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar **SISTEMA PREFABRICADO INPREFA PANAMÁ**.

Que mediante Nota No. 483-18 fechada de 20 de septiembre de 2018, la JTIA remitió al Comité Consultivo Permanente (CCP) del REP-14, la solicitud de la empresa **INDUSTRIA DE PREFABRICADOS PANAMA S.A.**, junto con el informe del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá, para su revisión y análisis.

Que el CCP REP-14, luego de analizar la solicitud y estudio presentado por la empresa **INDUSTRIA DE PREFABRICADOS PANAMA S.A.**, opina que el concepto estructural es satisfactorio, toda vez que el sistema constructivo presentado, consiste en:

1. Losa sobre suelo y fundaciones: Las dimensiones, la resistencia de concreto y el refuerzo se determinan mediante cálculo estructural y siguiendo las recomendaciones del estudio geotécnico.
2. Paredes: baldosas de concreto reforzadas con fibra de vidrio y malla corrugada electrosoldada; columnas prefabricadas de concreto pretensado con ranuras para conectar con las baldosas mediante machihembrado; perfiles C de acero galvanizado en la parte superior.

JTIA-19438

Resolución No. JTIA-093-18
24 de octubre de 2018.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

3. Techo: cubierta y estructura metálica.

4. Diseño estructural según el REP 2014: El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.

Además, el Sistema Constructivo. **SISTEMA PREFABRICADO INPREFA PANAMÁ.**, debe cumplir con el diseño estructural según REP-2014 y tener en cuenta lo señalado en la Sección 7.0 CONCLUSIONES, la Sección 8.0 RECOMENDACIONES y la Sección 9.0 COMENTARIOS del Informe CEI-04-813-2016.

Que en la Reunión Ordinaria de 24 de octubre de 2018, el Pleno de la JTIA conoció el Informe presentado por el CCP REP-14, observando que se había cumplido con las formalidades estructurales y que el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar **SISTEMA PREFABRICADO INPREFA PANAMÁ**, cumple con lo establecido en el REP-14.

Que con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar de **SISTEMA PREFABRICADO INPREFA PANAMÁ.**, sometido por la empresa **INDUSTRIA DE PREFABRICADOS PANAMA S.A.**, el cual fue analizado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SEGUNDO: SEÑALAR que el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar **SISTEMA PREFABRICADO INPREFA PANAMÁ;** consiste en:

1. Losa sobre suelo y fundaciones: Las dimensiones, la resistencia de concreto y el refuerzo se determinan mediante cálculo estructural y siguiendo las recomendaciones del estudio geotécnico.

2. Paredes: baldosas de concreto reforzadas con fibra de vidrio y malla corrugada electrosoldada; columnas prefabricadas de concreto pretensado con ranuras para conectar con las baldosas mediante machihembrado; perfiles C de acero galvanizado en la parte superior.

3. Techo: cubierta y estructura metálica.

4. Diseño estructural según el REP 2014: El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.

La aplicación del sistema alternativo debe tener en cuenta la sección 7.0 CONCLUSIONES, la sección 8.0 RECOMENDACIONES y la sección 9.0 COMENTARIOS del informe CEI-04-813-2016.

TERCERO: AUTORIZAR el uso del Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar de **SISTEMA PREFABRICADO INPREFA PANAMÁ.**

CUARTO: CUMPLIR con todo lo señalado en el Reglamento de Seguridad Humana de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (RHS).

JTIA-19439

Resolución No. JTIA-093-18
24 de octubre de 2018.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)**

QUINTO: ENVIAR copia autenticada de la presente Resolución a los distintos municipios de la República de Panamá y al Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.
 2. Resolución de la JTIA 188 de 9 de febrero de 1983, por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo para el estudio y actualización del mismo, publicado en la Gaceta Oficial 19765 de 7 de marzo de 1983.
 3. Resolución de la JTIA 187 de 2015, por medio de la cual se adopta el REP 2014, publicada en la Gaceta Oficial No.27927-A de 14 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

Ing. Rutilio A. Villarreal L.
Representante del
Colegio de
Ingenieros Civiles y
Secretario.

Ing. Leonardo Paredes
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos y
de la Industria

Arq. Alfonso Pinzón
Representante del
Colegio de Arquitectos

Arq. Lizandro Castrellon
Representante de la Universidad de Panamá

~~Ing. Yesenia Ríos~~
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas

24 | Oct | 2018
By Villanova
~~JTIA-19440~~

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)Resolución de la JTIA No.095 de 24 de octubre de 2018POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ADVERTENCIA
A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que el Artículo 13 de la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, que establece los lineamientos generales de la política nacional para el Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE) en el territorio nacional, ordena la creación de un Comité Gestor de Índices para la Eficiencia Energética, el cual estará integrado por la JTIA (Gaceta Oficial 27145-A).

Que el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 398 de 19 de junio de 2013, que reglamenta la Ley 69 de 2012, señala que la JTIA apoyará el programa de uso racional y eficiente de la energía emitiendo las resoluciones que introduzcan los conceptos relacionados con el componente técnico relacionado con el diseño eléctrico, mecánico, arquitectónico y civil de edificaciones u otras obras de infraestructura (G.O. 27313-A).

Que el Artículo Tercero de la Resolución de la Secretaría Nacional de Energía (SNE) 3142 de 17 de noviembre de 2016, adoptó la Guía Sostenible para el Ahorro de Energía en Edificaciones y medidas para el uso racional y eficiente de la energía, para la construcción de nuevas edificaciones en la República de Panamá (G.O. 28165), modificado por la Resolución SNE 3980 de 8 de octubre de 2018 (G.O. 28634), recomendando a la JTIA, que en un término no mayor de tres (3) meses, una vez promulgada, se emitan las resoluciones correspondientes que introduzcan conceptos de uso racional y eficiente de la energía en el componente técnico que se relaciona con el diseño eléctrico, mecánico, arquitectónico y civil de edificaciones y otras obras de infraestructura.

Con base a ello, el Presidente de la JTIA, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a la Secretaría Nacional de Energía, que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, realiza la tarea de emitir las resoluciones que introduzcan conceptos de uso racional y eficiente de la energía en el componente técnico que se

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. M.", is placed here.

RESOLUCIÓN DE LA JTIA 095 DE 24 DE OCTUBRE DE 2018

relaciona con el diseño eléctrico, mecánico, arquitectónico y civil de edificaciones y otras obras de infraestructura, basadas en la Guía de Construcción Sostenible para el Ahorro de Energía en Edificación, con fundamento en la Resolución SNE 3142 de 2016, modificada por la Resolución SNE 3980 de 2018, de acuerdo con la disponibilidad de los profesionales idóneos especialistas, miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que cooperan de forma ad honorem, con la preparación de las resoluciones recomendadas.

SEGUNDO: ACLARAR que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura emitirá las precitadas resoluciones recomendadas, cumpliendo con la Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

Resolución No.096 de 24 de octubre de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE ALEXIS LEZCANO CACERES POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 1 de la precitada Ley señala que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingenieros y Arquitectos requieren poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la misma.

Que a solicitud de esta Junta la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/1020/2018, con fecha del 7 de agosto de 2018, en la cual certifica que el señor ALEXIS LEZCANO CACERES, con cédula de identidad personal No. 4-278-944, no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 5,372 de 22 de septiembre de 2014, esta institución otorgó idoneidad a ALEXIS LEZCANO CACERES, con cédula 4-278-944, para el ejercicio profesional como Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la idoneidad No. 2014-310-040, otorgada a ALEXIS LEZCANO CACERES, con cédula No. 4-278-944, mediante Resolución 5,372 de 22 de septiembre de 2014;

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Gustavo Adolfo Bernal O.
Presidente



ESTA ES UNA COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
EMITIDO POR LA JTIA

Panama, 24 Oct 2018

R. Villareal

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

Ing. Rutilio Villareal
Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)Resolución de la JTIA 082 de 10 de septiembre de 2018POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN
COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE COORDINACIÓN

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal d, Numeral 6 del Artículo Primero del Decreto 175 de 18 de mayo de 1959, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que es atribución del Presidente de la JTIA, nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que con base a ello, se encuentran vigentes y en operación los siguientes Reglamentos de Seguridad aprobados por la JTIA:

1. Reglamento de Seguridad Humana (RSH), publicado en la Gaceta Oficial 25658
2. Reglamento de Rociadores (*Idem.*)
3. Reglamento Técnico de Soldadura (RTS), publicado en la G.O. 26436-A
4. Reglamento de Sistemas de Bombas Estacionarias contra Incendios (G.O. 26853-A)
5. Reglamento de Ascensores y Montacargas (RAM), publicado en la G.O. 27303
6. Reglamento de detección y Alarmas de Incendios (RAI), publicado en la G.O. 27423
7. Reglamento de Aire acondicionado y Ventilación (RAV), publicado en G.O. 27472-A
8. Reglamento Estructural Panamá (REP 2014), publicado en la G.O. 27927-A
9. Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE), publicado en la G.O. 28607-C

Que para el estudio, adaptación y aplicación de los precitados Reglamentos, la JTIA formalizó Comités Consultivos Permanentes, integrados por profesionales idóneos o especialistas cooperantes, tanto miembros de la SPIA como de entidades de reconocida y comprobada experiencia pública o privada.

Que la Resolución JTIA 734 de 22 de noviembre de 2006, estableció un Reglamento Interno de los Comités Consultivos de la JTIA (G.O. 25729)

Que el Artículo Primero de la Resolución de la JTIA 191 de 28 de diciembre de 2015, designó a los coordinadores y el Artículo Segundo a los integrantes, de los Comités Consultivos Permanentes de la JTIA (G.O. 27942).

RESOLUCIÓN DE LA JTIA 082 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Que la Resolución de la JTIA 020 de 10 de mayo de 2017, designó a nuevos coordinadores de los Comités Consultivos Permanentes de los Reglamentos de Seguridad Humana y de Gas Licuado de Petróleo (G.O. 28279).

Que Resolución JTIA 019 de 18 de abril de 2018, creó un Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación de un Reglamento para el Diseño de Infraestructuras dentro de las Cuencas Hidráulicas de la República de Panamá (CCP Hidro), publicado en la G.O. 28545. Por su parte, la Resolución JTIA 056 de 16 de julio de 2018, designó al Coordinador del CCP Hidro (G.O. 28575).

Que ante la necesidad de homologar criterios y estandarizar acciones, el Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR un Comité Consultivo Permanente de Coordinación integrado por los Coordinadores de los Comités Consultivos Permanentes de la JTIA, el cual será dirigido por el Presidente de la JTIA y contará con la asesoría legal de la JTIA. El Coordinador de este comité será nombrado por el Presidente de la JTIA por un periodo de un (1) año. Formará parte de este comité un representante idóneo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, nombrado por el Director de esta Institución por un periodo de un (1) año.

SEGUNDO: ORDENAR a los integrantes del precitado Comité de Coordinación, reunirse por lo menos dos (2) veces al año.

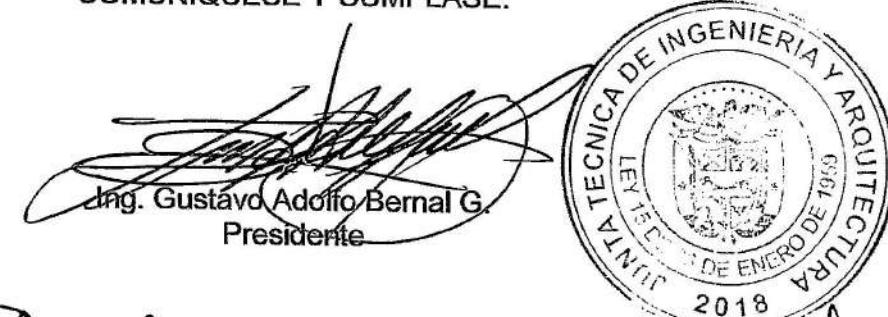
TERCERO: REITERAR a los Coordinadores de los Comités Consultivos Permanentes de la JTIA, la vigencia del Reglamento Interno, al cual deben ceñirse todas las actuaciones de sus integrantes.

CUARTO: ADVERTIR a todos los integrantes de los Comités Consultivos Permanentes de la JTIA, que la facultad de interpretar la Ley 15 de 1959 y su normativa complementaria, es del Pleno de la JTIA, por lo que se hace necesario preparar para el Comité de Coordinación, a través de cada Coordinador, los criterios técnicos a homologar y las acciones a estandarizar.

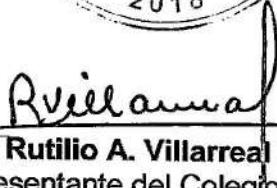
QUINTO: COMUNICAR a todos los involucrados

SEXTO: Esta Resolución es efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Gabriel Flores
Representante Suplente de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Rutilio A. Villarreal L.
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario

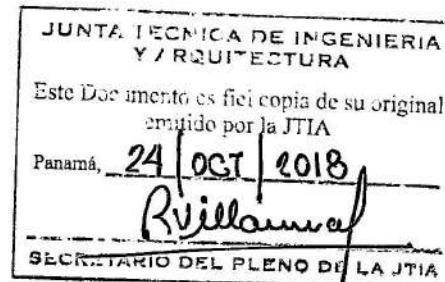
RESOLUCIÓN DE LA JTIA 082 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Luis A. Paredes R.
Ing. Leonardo A. Paredes R.
Representante Suplente del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la
Industria

Lizandro Castellón
Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad de Panamá

D. Pinzón
Arq. Alfonso Pinzón
Representante del
Colegio de Arquitectos

Ronny Kam
Ing. Ronny Kam
Representante del Ministerio de Obras
Públicas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 24 de octubre de 2018

DECRETO No. 1 -DFG-ESP.

"Por el cual se efectúa delegación a la Directora de Fiscalización General de la Contraloría General de la República".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que **FEDERICO A. HUMBERT**, Contralor General de la República, se ausentará del 25 al 31 de octubre del 2018.

Que en virtud de la ausencia temporal del titular arriba mencionado, se hace necesario delegar en la Directora de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, las atribuciones contenidas en el Artículo 55, salvo las establecidas en los literales a), d), f), i), j) de la Ley Núm.32 del 8 de noviembre de 1984.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en **LUTZIA FISTONIC B.**, Directora de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal No.4-168-190, las atribuciones contenidas en el Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, tal como se indica en la parte motiva de este Decreto, excepto las atribuciones establecidas en los literales a), d), f), i), j) del citado artículo, del 25 al 31 de octubre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto tiene vigencia del 25 al 31 de octubre del 2018.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL *l* páginas *l*.
Este documento fue emitido el *26 OCT 2018* por *GA*.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



RESOLUCIÓN N° 488

Panamá, 26 de octubre de 2018

Por la cual se implementa el procedimiento temporal de los precintos aduaneros virtuales para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, y dictan otras disposiciones.

**EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el regente del Servicio Nacional Aduanero constituida como una institución de Seguridad Pública, autónoma en su régimen interno y con jurisdicción en todo el territorio nacional encargada de regular las relaciones jurídicas entre los auxiliares de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte; así como los regímenes y operaciones aduaneras que le son aplicables;

Que la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, señalan que los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados están obligados a transmitir electrónicamente sus operaciones de comercio exterior en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en el que participen conforme a los reglamentos establecidos;

Que son atribuciones y funciones del Servicio Nacional Aduanero contenidas en el artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, en aplicación del artículo 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece el procedimiento para el traslado de mercancías no nacionalizadas bajo los regímenes de Transbordo Terrestre y Tránsito Interno con el uso de "Precintos Virtuales", como medida de contingencia temporal para prevenir un riesgo de desabastecimiento.

Que los datos recibidos y registrados en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas, constituirán plena prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por el Servicio Aduanero, realizaron los actos que le corresponden y que la información fue suministrada y contenida dentro del mismo tiene validez jurídica;

Que las mercancías sujetas a control aduanero están bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos y son responsables de responder ante el Servicio Aduanero por cualquier pérdida o sustracción de mercancía;

Que el artículo 96 del CAUCA que regula el marco normativo de los dispositivos de seguridad concomitante con lo regulado en el Decreto de Gabinete 12 de 2016, como norma nacional complementaria, señalando que pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte

697

Resolución 488
26 de octubre de 2018
Página 2

construidos para que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto;

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece y faculta al Servicio Aduanero de cada Estado Parte a establecer procedimientos alternos y de contingencia que requieran la operación eficaz de los sistemas informáticos;

Que en concordancia con el artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano se hace necesario adoptar medidas administrativas tendientes a brindar seguridad jurídica a las operaciones de comercio exterior, con respecto a los movimientos de mercancías no nacionalizadas sujetas a un régimen de tránsito y transbordo.

RESUELVE:

DEL OBJETO

Artículo 1º. Adoptar el procedimiento para el traslado de mercancías no nacionalizadas bajo los regímenes de Transbordo Terrestre y Tránsito Interno con el uso de "Precintos Virtuales" como medida de contingencia temporal por desabastecimiento de los precintos aduaneros.

ACTUACIONES DE LOS INTERVINIENTES Y SU RESPONSABILIDAD

Artículo 2º. Los auxiliares de la gestión pública que intervienen en el procedimiento temporal de traslado interno de mercancías no nacionalizadas sujetas al régimen de tránsito interno y transbordo terrestre, son:

- a. **Operador de Carga:** Persona jurídica debidamente autorizada por la Autoridad de Aduanas para realizar la formulación de los traslados de mercancías no nacionalizadas y la compra de los precintos aduaneros asociados a los traslados.
- b. **Transportista:** Persona natural o jurídica responsable del traslado de la mercancía desde el recinto de partida, hasta el recinto de llegada bajo las condiciones establecidas por la Autoridad Aduanera.
- c. **Inspector de Aduanas (recinto de partida):** Funcionario encargado de verificar que los formularios de traslados de mercancías no nacionalizadas que presente el transportista y los documentos que la sustentan, cumplan con las normas establecidas para autorizar el movimiento de la mercancía en el sistema informático (salida efectiva).
- d. **Inspector de Aduanas (registro de incidencias):** Funcionario encargado de realizar la custodia, supervisión y registro en el sistema u otro medio autorizado de los distintos casos fortuitos (incidencias) que ocurran sobre un traslado de mercancías (TT y TI) durante el recorrido.
- e. **Inspector de Aduanas (recinto de destino):** Funcionario encargado de verificar que se cumplan las condiciones establecidas para los regímenes aplicables al traslado de mercancías no nacionalizadas para dar paso a la conclusión del mismo en el sistema informático u otro medio autorizado.

DEL RECONOCIMIENTO DEL PRECINTO DE PROCEDENCIA

Artículo 3º. El servicio aduanero validará las unidades de carga que se encuentren debidamente selladas y precintadas desde el país de procedencia, zonas francas, depósitos y recintos aduaneros, de forma tal que garantice que la mercancía no pueda ser extraída, ni puedan introducirse otras en el trayecto, sin romperse o alterarse los precintos colocados en el último puerto de embarque.



97

Resolución 488
26 de octubre de 2018
Página 3



DE LAS FORMALIDADES

Artículo 4º. En los casos de traslados de carga contenerizada destinados a los regímenes de Transbordo Terrestre y/o Tránsito Interno que se movilicen entre zonas primarias para la entrada o salida del territorio aduanero, los mismos deberán mantener el dispositivo de seguridad entiéndase precintos, marchamos u otros del operador de carga o embarcador (naviera), el cual su numeración deberá ser registrada en los traslados de mercancías por el operador en el campo de comentarios y por funcionario de aduanas en el cuadro de observaciones al momento de realizar la salida efectiva.

Artículo 5º. Los dispositivos, entiéndase precintos, marchamos u otros del embarcador (naviera) u operador de carga utilizados como medida de control deberán garantizar la inviolabilidad, apertura de las puertas de los contenedores o medios de transporte.

Artículo 6º. En los casos que se trate de los vehículos nuevos de concesionarios que se movilicen entre zonas primarias, donde no representa un riesgo mayor la falta de precinto aduanero, el funcionario de la aduanas deberá registrar el distintivo de identificación del vehículo que aplique el concesionario en los campos habilitados para comentarios u observaciones al momento de realizar la salida efectiva.

Artículo 7º. En caso que los traslados de mercancías no nacionalizadas que se realicen con formularios manuales previamente autorizados, la numeración del dispositivo entiéndase precintos, marchamos u otros del embarcador (naviera), operador de carga o concesionario deberá ser registrada en el campo de observación del formulario con la finalidad de ser verificada por los funcionarios de las aduanas de partida y destino.

DE LA EXCLUSIÓN

Artículo 8º. Quedan excluidos de la aplicación del procedimiento para el traslado de mercancías no nacionalizadas bajo los regímenes de Transbordo Terrestre y Tránsito Interno con el uso de "Precintos Virtuales", los siguientes:

- a. Los que por la naturaleza de la carga o las condiciones del medio de transporte no puedan ser precintada, para este caso se aplicará el control con escolta (custodia);
- b. Traslados de mercancías no nacionalizadas que salgan de zonas primarias sin el dispositivo (precinto, marchamo, otro) del embarcador (naviera) u operador de carga;
- c. Traslados de mercancías hacia o desde Centroamérica, vía terrestre, movilizadas mediante Declaración Única de Tránsito (DUT); y
- d. Los vehículos usados que se movilicen entre zonas primarias, para la realización de certificaciones o su almacenaje temporal.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS CON PRECINTOS VIRTUALES

Artículo 9º. El procedimiento para el traslado de mercancías no nacionalizadas con precintos virtuales será el siguiente:

1. El Operador de carga debe adquirir la cantidad requerida de "precintos virtuales" en las cajas de las distintas Administraciones Aduaneras para lo cual deberá:
 - a. Estar debidamente registrado en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);
 - b. Presentar solicitud para la compra de precintos en la que se indique la cantidad de precintos a adquirir, el nombre y número de cédula de la persona autorizada para realizar el trámite;
 - c. Adjuntar copia de cédula de la persona autorizada para la compra;
 - d. Los precintos serán pagados directamente en las cajas de cada Administración, mediante cheque certificado o efectivo; y
 - e. El funcionarios de caja emitirá recibo como constancia del pago, el cual debe indicar la numeración de los precintos virtuales asignados al operador de carga en el SIGA.

27-10

Resolución 488
26 de octubre de 2018
Página 4

2. El operador de carga debe administrar el uso de los precintos virtuales adquiridos, llevando el control de su inventario y rebajando el mismo conforme su utilización en los traslados de mercancías no nacionalizadas para lo cual deberá seguir los siguientes pasos:
 - a. Crear el traslado de mercancías (formulario) en el SIGA:
 - a.1. Selecciona el tipo de traslado según la destinación:
 - i. Transbordo Terrestre
 - ii. Tránsito Interno
 - a.2. Adjunta en la pestaña de documentos de apoyo los establecidos en la norma.
 - a.3. Selecciona el tipo de control para el traslado de la carga e ingresa número de precinto virtual en el campo "asignar precinto".
 - a.4. Registra el número de precinto del embarcador (naviera) u operador de carga en el campo "comentarios del operador de carga".
 - a.5. Presenta el traslado de mercancías no nacionalizada en SIGA. Si toda la información corresponde, el sistema autoriza el traslado automáticamente. -
 3. Crea la (s) boletas de pago asociada (s) a los traslados:
 - a. Ingresa a crear boleta;
 - b. Selecciona el tipo de documento a pagar:
 - b.1 Transbordo
 - b.2 Tránsito Interno
 - c. Ingresa el RUC de la empresa;
 - d. Selecciona el o los traslados a vincular con la boleta (hasta diez (10) en una sola boleta);
 - e. Pulsa botón para registrar en el sistema la boleta;
 - f. Imprime boleta en caso de realizar el pago en ventanilla de los bancos habilitados;
 - g. Realiza el pago de la boleta:
 - i. Banca en línea (Banco General o Nacional);
 - ii. Caja de las distintas Administraciones Regionales;
 - iii. En las ventanillas de los bancos habilitados: Banco Nacional de Panamá, Credicorp Bank y la Caja de Ahorro.
 - h. Imprime formulario para el traslado de mercancías y entrega al transportista.
 4. El inspector de aduanas del recinto de partida una vez recibido el formulario para el traslado de mercancías no nacionalizadas deberá:
 - a. Escanear el código QR impreso en el formulario de traslado de mercancías para lo cual utilizará dispositivo móvil suministrado por la institución para tal fin;
 - b. Verifica la información del formulario en el App (SIGA móvil):
 - b.1 Estatus de pago;
 - b.2 Salida efectiva disponible;
 - b.3 Número de placa; y
 - b.4 Comentarios del Operador de Carga.
 5. Cuando se trate de las aduanas que no cuentan con el dispositivo móvil, la verificación se realizará en modo escritorio en las computadoras ubicadas en los puntos de salida, considerando los pasos siguientes:
 - a. Verificar la información del formulario impreso:



67

Resolución 488
26 de octubre de 2018
Página 5



- a.1 Número de contenedor;
- a.2 Placa; y
- a.3 Nombre del conductor.
- b. Verificar el estado del dispositivo (precinto, marchamo) del embarcador (naviera), en caso de carga contenerizada.
- c. Devuelve al transportista para su rectificación, en caso que presente alguna inconsistencia como:
 - c.1 Falta de pago;
 - c.2 Conducto no corresponde;
 - c.3 Placa no corresponde;
 - c.4 No tiene marchamo del embarcador (naviera) o esta defectuoso (no cierra); y
 - c.5 Contenedor no corresponde a lo declarado.
- 6. Si presenta inconsistencias, distintas a las enunciadas en numeral 5c o en su defecto alertas por parte de Análisis de Riesgo u otro Órgano Anuente "Deniega" el traslado.
- 7. Si cumple con todas las condiciones establecidas completa el campo de observaciones en el cual deberá registrar la numeración del dispositivo del embarcador o concesionario (precinto, marchamo, otro) y procede a realizar la "salida efectiva" en el dispositivo móvil o escritorio, según corresponda el caso.
- 8. El inspector de aduanas del recinto de destino una vez recibido el formulario para el traslado de mercancías no nacionalizadas, deberá:
 - a. Escanear el código QR impreso en el formulario de traslado de mercancías para lo cual utilizará dispositivo móvil suministrado por la institución para tal fin;
 - b. Verifica la información del formulario en el App (SIGA móvil);
 - c. Llegada efectiva disponible;
 - d. Número de placa;
 - e. Comentarios del Operador de Carga;
 - f. Comentarios de Aduanas de salida;
 - g. Incidencias registradas, de existir;
 - h. Verifica si requiere retención para inspección física;
 - i. Verifica la información del formulario impreso;
 - j. Verifica el número de contenedor; y
 - k. Verifica el estado del dispositivo de seguridad (precintos, marchamos, otros.) del embarcador (naviera), en caso de carga contenerizada.

Parágrafo 1. En caso de NO encontrarse anomalías o incidencias, deberá registrar la numeración del dispositivo (precinto, marchamo, otro) del embarcador (naviera), operador de carga o concesionario y al realizar la "Llegada Efectiva" o "Llegada Efectiva con Incidencias" de ser el caso.

Parágrafo 2. En caso de encontrarse anomalías o incidencias registradas o en defecto el sistema indica inspección física, registra en el campo de comentarios la incidencia y retiene para coordinar inspección física.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°. La Autoridad Aduanera mantendrá medidas administrativas y tecnológicas para controlar la trazabilidad de las mercancías no nacionalizadas sujetas al régimen de tránsito interno y transbordo, sujetos al uso de precintos virtuales en los puntos de inicio del tránsito teniendo en cuenta los plazos y las rutas habilitadas para las operaciones de tránsito en el territorio aduanero.

Artículo 11°. El transportista estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga, en caso de accidentes o cualquier evento fortuito o fuerza mayor ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero.

ij-

Resolución 488
26 de octubre de 2018
Página 6

Artículo 12º. La información transmitida, registrada y validada electrónicamente por medio del sistema informático oficial de La Autoridad, y la reproducción de la información contenida en el sistema, tendrá el mismo valor probatorio del original, para todos los efectos legales.

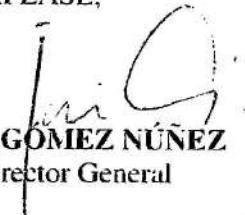
Artículo 13º. Esta resolución empezará a regir a partir del veintiséis (26) de octubre de 2018 al treinta (30) de noviembre de 2018.

Artículo 14º. El rango habilitado de precintos para ser utilizados en el sistema informático aduanero será del número 5,851,002 al número 5,871,001.

Artículo 15º. Remitir copia de la presente resolución a las Administraciones Regionales y Direcciones de Aduanas, Contraloría General de la República y al Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley N° 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete N° 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución N° 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

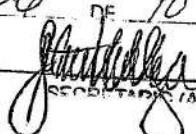

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/



EL S/ DE LA Secretaria General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es una copia de su original
PANAMÁ 26 DE 10 DE 2018


SECRETARIA GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESUELTO ADM/ARAP No.104 DE 22 DE OCTUBRE DE 2018

"Por el cual se designa al Licenciado EPIMÉNIDES MANUEL DÍAZ CEDEÑO, como Secretario General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 24 al 26 de octubre de 2018."

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que el artículo 29 de la Ley 44 de 2006, dispone que la gestión de la Secretaría General de la Autoridad, estará a cargo de un Secretario General, que será designado por el Administrador General.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Secretario General, entre otras, ejecutar las funciones que el Administrador General le asigne.

Que en base a que la Secretaría General, se encontrará como Administradora General, Encargada, del 24 de octubre de 2018, al 26 de octubre de 2018, es necesario designar, por dicho periodo, un Secretario General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

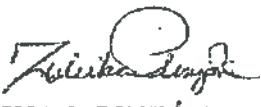
PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **EPIMÉNIDES MANUEL DÍAZ CEDEÑO**, como Secretario General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 24 de octubre de 2018, al 26 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 24 de octubre de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original


Secretaria General Fecha: 23/10/18





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 07-2018
De 24 de octubre de 2018**

"Por medio del cual se hacen modificaciones a ciertas disposiciones del
Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 establece que la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante: la Superintendencia, tiene competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores.

Que, dentro de los Órganos de la Superintendencia que instituye el artículo 5 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, en concordancia con su artículo 6, la Junta Directiva actúa como máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia.

Que entre las atribuciones de la Junta Directiva de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 10 (numeral 1) del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, está el adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que entre las atribuciones del Superintendente de la Superintendencia, en virtud del artículo 14 (numerales 4 y 6) del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, están: por un lado, el expedir, suspender, revocar, cancelar y negar las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Institución, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; y, por otra parte, examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que en el Capítulo V del Título II del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 se instituye lo relativo a la obtención y ejercicio de las licencias de ejecutivo principal, de ejecutivo principal de administrador de inversiones y de corredor de valores y analista, al igual que las responsabilidades inherentes al cargo y a las funciones que dichas licencias permiten llevar a cabo.

Que, a través del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, la Junta Directiva de la Superintendencia adoptó las reglas aplicables al procedimiento para obtener y conservar la licencia de corredor de valores y analista, de ejecutivo principal y de ejecutivo principal de administrador de inversiones, así como las responsabilidades que deberán cumplir las personas que desempeñen los cargos y ejerzan las funciones de la licencia respectiva.

Que, en sesiones de trabajo a lo interno de la Superintendencia y en beneficio del mercado de valores, especialmente de las personas naturales a quienes aplica lo dispuesto en el Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, se ha considerado la necesidad de hacer modificaciones a este último, de modo que se eliminen ciertas restricciones y adecúen algunos procedimientos, que conduzcan a agilizar y optimizar, además, la llevanza de los respectivos trámites ante la Superintendencia.

Que la propuesta se llevó a consideración de la Junta Directiva de la Superintendencia y, en reuniones llevadas a cabo en julio de 2018, esta última coincidió en la conveniencia de materializar dichas acciones a través del presente Acuerdo, por las razones expuestas en el párrafo que antecede.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, referente al "*Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos*", cuya duración fue del 05 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2018, inclusive, según consta en el expediente de acceso público en las oficinas de la Superintendencia.



Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 10 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 10. (Vigencia de los exámenes)

...

Lo anterior no aplicará a la persona natural que haya obtenido:

1. *La licencia de ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones, que posteriormente requiera la licencia de corredor de valores y analista, siempre y cuando se encuentre ejerciendo las funciones propias de la licencia que ha obtenido.*
2. *La licencia de corredor de valores y analista, que posteriormente requiera la licencia de ejecutivo principal y/o de ejecutivo principal de administrador de inversiones, siempre y cuando se encuentre ejerciendo las funciones propias de la licencia que ha obtenido. En este caso, solo deberá presentar y aprobar el Examen Complementario correspondiente.*

En los casos antes citados, la persona deberá solicitar la licencia que requiera, cumpliendo con los requisitos necesarios establecidos en la Ley del Mercado de Valores, sin la necesidad de presentar y aprobar el Examen General Básico nuevamente."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el contenido del artículo 11 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 11. (Solicitud de licencia)

Toda persona natural que deseé obtener licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, deberá presentar una solicitud de licencia acompañada de la siguiente documentación:

1. *Formulario DRA-1.*
2. *En caso de ser panameño o extranjero con residencia permanente en la República de Panamá, copia simple de la cédula vigente.*

En caso que su estatus migratorio sea extranjero con residencia temporal en la República de Panamá, copia autenticada o apostillada del pasaporte completo.

3. *Copia autenticada del permiso de trabajo para los casos que aplique.*
4. *Carta de intención emitida por la entidad con licencia para la cual laborará el solicitante, expedida a favor de la Superintendencia. Esta carta será firmada por el ejecutivo principal o por la persona que ejerza representación legal de la entidad y deberá indicar el cargo para el cual será contratado y las funciones a desempeñar.*
5. *Declaración jurada que certifique que el solicitante no ha incurrido en las causales de incapacidad establecidas en el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores, para lo cual deberá llenar el formulario DRA-4 contenido en el Anexo 3, el cual forma parte integral de este Acuerdo.*
6. *Copia del recibo de pago de la tarifa de registro establecida en la Ley del Mercado de Valores, debidamente expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores.*

2
EP
JF



La Superintendencia está facultada para solicitar cualquier documentación adicional o aclaratoria que considere necesaria para la expedición de la licencia respectiva dentro de sus competencias y facultades con el fin de proteger al público inversionista.

La notificación de la resolución que concede la licencia queda condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato de trabajo o de servicios profesionales que documente su relación laboral con la entidad.

PARÁGRAFO: *para los casos en que se desee obtener la licencia de corredor de valores y analista con domicilio permanente fuera de la de República de Panamá, sin perjuicio de los requisitos que la jurisdicción del domicilio permanente del solicitante exija para el ejercicio del cargo de corredor de valores o analista, el solicitante deberá, en adición al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, aportar el Formulario DRA-5 contenido en el Anexo 4, el cual forma parte integral de este Acuerdo, debidamente completado por la casa de valores o asesor de inversiones para la cual desempeñará estos servicios en el extranjero. Este documento deberá ser firmado por una persona debidamente autorizada por la entidad y por el solicitante.*

En este caso, la notificación de la resolución que concede la licencia queda condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato de trabajo o de servicios profesionales con la casa de valores o asesor de inversiones, el cual deberá contener una cláusula donde establezca la responsabilidad solidaria entre la entidad y el corredor de valores o analista. Igualmente deberá establecer una cláusula donde se comprometa a no ejercer funciones en o desde la República de Panamá.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el enunciado y contenido del artículo 12 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 12. (Cambio de estatus de la licencia de corredor de valores y analista domiciliado en la República de Panamá)

Las personas domiciliadas en la República de Panamá, que hayan obtenido la licencia de corredor de valores y analista requerida por la Superintendencia para ocupar dicho cargo y desempeñar las funciones propias de esta licencia en o desde la República de Panamá, que decidan cambiar su estatus para ocupar este cargo sin mantener su domicilio permanente en la República de Panamá, deberán notificar por escrito a la Superintendencia y presentar los siguientes requerimientos:

1. *Formulario DRA-1 actualizado.*
2. *Formulario DRA-5 contenido en el anexo 4, el cual forma parte integral de este Acuerdo, debidamente completado por la casa de valores para la cual desempeñará estos servicios en el extranjero, el cual deberá ser firmado por una persona debidamente autorizada por la entidad y por el solicitante.*
3. *Copia del contrato de trabajo o de servicios profesionales con la casa de valores o asesor de inversiones, el cual deberá contener una cláusula donde establezca la responsabilidad solidaria entre la entidad y el corredor de valores o analista, así como una cláusula donde se compromete a no ejercer funciones en o desde la República de Panamá.*

No surtirá efecto el cambio de estatus, en el evento que la notificación no cumpla con los requerimientos previamente listados. En caso de encontrar alguna observación en la documentación aportada, la Superintendencia procederá a comunicarse con el solicitante y solicitar las correcciones o subsanaciones que sean necesarias.

3




PARÁGRAFO: La persona que mantenga domicilio permanente fuera de la República de Panamá y que ostente el cargo de corredor de valores o analista en el extranjero para una entidad panameña, al mantener este estatus, está bajo el conocimiento que el mismo se otorga sin perjuicio de los requisitos que la jurisdicción del domicilio permanente del solicitante exija para el ejercicio del cargo de corredor de valores o analista."

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el enunciado y contenido del artículo 13 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 13. (Cambio de estatus de la licencia de corredor de valores y analista domiciliado fuera de la República de Panamá)

Las personas con domicilio permanente fuera de la República de Panamá, que hayan obtenido la licencia de corredor de valores y analista requerida por la Superintendencia para ocupar dicho cargo y desempeñar las funciones propias de esta licencia en el extranjero, que decidan cambiar su estatus para desempeñar funciones en o desde la República de Panamá, deberán notificar por escrito a la Superintendencia y presentar los siguientes requerimientos:

1. Formularios DRA-1 y DRA-4 actualizados.
2. Copia autenticada del permiso de trabajo para los casos que aplique.
3. Copia del contrato de trabajo o de servicios profesionales con la casa de valores o asesor de inversiones.

No surtirá efecto el cambio de estatus, en el evento que la notificación no cumpla con los requerimientos previamente listados. En caso de encontrar alguna observación en la documentación aportada, la Superintendencia procederá a comunicarse con el solicitante y solicitar las correcciones o subsanaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 14 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 14. (Expiración de la licencia)

...

No obstante, aquellas personas que posean una o más Licencia(s), y se mantengan activas desempeñando cargos públicos o privados en los sectores relacionados con banca y valores, siempre que cumplan con su obligación del pago de la tarifa correspondiente a la Superintendencia, no se le considerarán expirada(s) la(s) licencia(s) respectiva(s).

..."

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el contenido del artículo 16 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 16. (Cancelación voluntaria)

Toda persona natural que sea titular de una licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal, o ejecutivo principal de administrador de inversiones podrá solicitar voluntariamente, la cancelación de su licencia para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita.
- b) Copia del recibo de ingreso correspondiente a la tarifa de cancelación establecida en la Ley del Mercado de Valores.
- c) Declaración jurada otorgada ante Notario Público, en la cual el solicitante certifique bajo la gravedad del juramento que no mantiene compromisos pendientes con el público inversionista.

4
ZP/R



La Superintendencia del Mercado de Valores procederá a la cancelación solicitada transcurridos treinta (30) días calendarios, después de presentada la solicitud; siempre que todo se encuentre de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos vigentes.

La Superintendencia publicará en su sitio web un cuadro informativo con las solicitudes de cancelación de licencia en curso."

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el formulario DRA-5, adoptado en el artículo 26 y visible en el Anexo 4 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, de conformidad con el Anexo Modificatorio que se integra al presente Acuerdo y que es parte integral del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: DEJAR SIN EFECTO el modelo de Aviso de Cancelación para la cancelación voluntaria de la licencia respectiva, adoptado en el artículo 26 y visible en el Anexo 2 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. Lo dispuesto en el presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2, 5, 6, 10 (numeral 1), 20, 326 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE

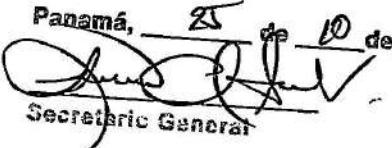

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

EL SECRETARIO


EDUARDO LEE

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

*Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia*

Panamá, 25 de 10 de 2018

 Secretario General



ANEXO MODIFICATORIO
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Anexo 4

Formulario DRA-5

Carta de Responsabilidad Solidaria

El suscrito, nombre completo, género, nacionalidad, número de identificación de cédula o pasaporte, representante legal de nombre de la entidad, inscrita en Ficha, Documento de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá o según corresponda, con licencia de autorizada mediante Resolución por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante "LA ENTIDAD"), actuando en su nombre y representación, debidamente facultado para este acto y según consta en Acta o Poder, declaro los siguientes compromisos referente a las actividades de nombre completo del corredor/analista, género, nacionalidad, número de identificación del pasaporte (en adelante "EL SUJETO"), en el marco de la licencia de corredor de valores y analista que le sea conferida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

- 1.- La entidad se compromete a supervisar y fiscalizar las funciones que desempeñe el sujeto, y velar para que cumpla con todo lo dispuesto en las leyes de Panamá, y que no capte o atienda clientes domiciliados en la República de Panamá.
- 2.- La entidad se compromete a contratar los servicios del sujeto exclusivamente para la atención de personas naturales o jurídicas, con domicilio en el extranjero. En consecuencia, la empresa velará que no ejerza actividad en o desde el territorio de la República de Panamá.
- 3.- La entidad acepta y reconoce que la Superintendencia del Mercado de Valores podrá investigar cualquier falta a la Ley del Mercado de Valores, en la que incurra el sujeto y, de resultar sancionado dentro del proceso de investigación, la entidad con Licencia para la cual labora el corredor de valores o analista será responsable solidariamente del pago de las sanciones impuestas por la Superintendencia por las infracciones que cometa dicho personal. Por lo tanto, la entidad no estará a paz y salvo con la Superintendencia mientras no haya sido cancelada dicha sanción.
- 4.- La entidad acepta, de manera voluntaria y anticipada, su responsabilidad solidaria ante todas las sanciones impuestas al sujeto, a partir de la fecha en que la Superintendencia autorice al sujeto a ejercer funciones de corredor de valores o analista, según corresponda, hasta tanto no sea notificada a la Superintendencia, el cese de la relación laboral, incluyendo los actos cometidos hasta la fecha en que la institución reciba la comunicación.
- 5.- La entidad se compromete a informar inmediatamente a la Superintendencia del Mercado de Valores, el cese de la relación laboral con el sujeto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Firma:

Firma:

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Nombre de la persona autorizada por
la entidad

Nombre del solicitante

Panamá, 25 de 10 de 2018

 Secretario General

Fecha y lugar:

Fecha y lugar:

Nota: este documento requiere autenticación notarial (en caso de que sea firmado en Panamá) y de legalización consular o de apostilla (cuando haya sido firmado en el exterior).

AVISOS

AVISO PÚBLICO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hacemos del conocimiento que el negocio denominado **MINI SÚPER MATA AHOGADO**, con aviso de operación número 2-84-1397-2010-221960, ubicado en el corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, vía principal, propiedad y representada por el señor **JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ ALONSO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal 2-84-1397 y con dígito verificador número 97, en donde dicho negocio ha sido TRASPASADO O CEDIDO al señor **GUOLUN MO FENG**, varón, panameño naturalizado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N-19-794, con dígito verificador 50, a partir de octubre de 2018. L. 1569943. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GUISEL LUO FENG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-961-1486, el establecimiento comercial denominado **SÚPERMERCADO MÁXIMO**, ubicado en: Bejuco, vía a Sorá, casa s/n, corregimiento de Bejuco. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de 2018. Atentamente, **PAULO LUO FENG**. Cédula No. 8-861-1685. L. 202-103964842. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KUI HUNG YAU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-21-1140, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER KARIN**, ubicado en: Parque Lefevre, Vía España, centro comercial Amelia II, local 33, 34, 35 y 36, corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de 2018. Atentamente, **JUAN CARLOS WONG CHEN**. Cédula No. 8-841-333. L. 202-103965050. Tercera publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ ADMINISTRACION REGIONAL PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-090-18

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS,
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a), **ANTONIO GALLARDO PEREZ** con cédula de identidad personal N° 8-522-361 Residente en la localidad de Barrio Varital, Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de David. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud 1-040-16 del 22 de Agosto de 2016, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno estatal patrimonial a segregar de la finca 129, tomo 13, folio 72 , que será solicitado en compra a la autoridad nacional de administración de tierra con una superficie de **(0 HA+0,441.47M²)**, ubicado en la Localidad de El Festival, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano: **102-06-2842** del **18-9-2018**

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: CALLE DE ASFALTO DE 12.80 METROS DE ANCHO

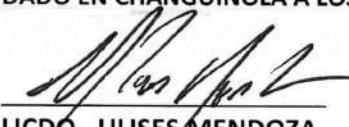
SUR: FINCA 129, TOMO 13, FOLIO 72 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR LICET MELVIN REYES DUMAS

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 12.80 METROS DE ANCHO

OESTE: FINCA 129, TOMO 13, FOLIO 72 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR IRMA PASCUAL

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.


LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los _____ días del mes
De _____ de 2018.
Hora: _____

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____ de 2018.
Hora: _____

GACETA OFICIAL

Liquidación: **102-103949308**



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 146-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que ANIXA ANNETH VEGA RODRIGUEZ vecino (a) de VILLA ZAITA, Corregimiento LAS CUMBRES, del Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N°.8-733-272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°.2-1180-16, según plano aprobado N° 020606-38423, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 1229.46 M2 Ubicada en la localidad de MEMBRILLO CENTRO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR BENIGNO GONZALEZ VALDES**

SUR: **SERVIDUMBRE DE 5.00M HACIA CALLE PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES**

ESTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ABRAHAM HUMBERTO VALDES RODRIGUEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA FELICIANA MAGALLON CEDEÑO**

OESTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR HIGINIO MARTINEZ**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de CHIGUIRI ARRIBA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 16 DE OCTUBRE DE 2018.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE



LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103453109



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 167-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que EDUARDO DAVID GUARDIA CASTILLERO vecino (a) de VISTA HERMOSA Corregimiento PENONOMÉ, del Distrito de PENONOME portador (a) de la cedula N°2-159-544, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°4-686-95, según plano aprobado N°206-10-11448 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 2855.46M2 Ubicada en la localidad de SANTA CRUZ (PERECABECITO), Corregimiento de TULU, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **PEDRO ESPINOSA - SALUTIANO ESPINOSA**

SUR: **RIO PERECABECITO – DEMETRIO ESPINOSA**

ESTE: **SERVIDUMBRE DE 4.00 M2 (A 1.60M INTERCEPTA CARRETERA DE ASFALTO DE TOABRE/ LA PINTADA) –RIO PERECABECITO**

OESTE: **DEMETRIO ESPINOSA**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de TOABRE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 01 DE OCTUBRE DE 2018.

**LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE**



**LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC**

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103757/26



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 186-18

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que RUTH BETZAIDA VISUETE NUÑEZ vecino (a) de SAN JOSE, Corregimiento PENONOME, del Distrito de PENONOME, portador (a) de la cedula N°2-152-64, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°2-618-09, según plano aprobado N°201-05-14230, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 0604.17 M2 Ubicada en la localidad de BARRIO LINDO, Corregimiento de BARRIOS UNIDOS, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE CUBA DE 15.00 M HACIA AGUADULCE CENTRO HACIA LOS PINOS

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JAVI CHENG

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CELMIRA PINTO

OESTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80 M HACIA VILLA DEL SUR A CALLE CUBA (HACIA AGUADULCE CENTRO – HACIA LOS PINOS)

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de BARRIOS UNIDOS. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 16 DE OCTUBRE DE 2018.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE



LICDA. ASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103900001



**REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRQUI**

EDICTO N°.145 -2018

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **SYDIA CANDANEDO CASTILLO DE ZUÑIGA** Vecino (a) de **LOMA ALEGRE**, Corregimiento de **SAN FRANCISCO**, del Distrito de **PANAMA**, provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-27-917** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0050** según plano aprobado **Nº.404-05-24680** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **03 HÁS. +2,086.88 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **JARAMILLO ARRIBA** Corregimiento de **JARAMILLO** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 1323, DOC.REDI 775317, ASIENTO 3 PROP. DE FUNDACION ANTIA DEL MAR;
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AIDA ARAUZ DE RIVERA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EMANUEL GONZALEZ REVILLA, FINCA 2150, TOMO 191, FOLIO 332 PROPIEDAD DE SYDIA CANDANEDO CASTILLO DE ZUÑIGA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN BAUTISTA RIVERA ARAUZ, CAMINO EXISTENTE DE 7.00M, FINCA 70474, DOC REDI 1175155, ASIENTO 1 PROPIEDAD DE NIDIA MARITZA PITTI MORENO .

OESTE: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A JARAMILLO CENTRO A BAJO BOQUETE, FINCA 1323, DOC.RED 775317, ASIENTO 3 PROP.DE FUNDACION ANTIA DEL MAR.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en el despacho del JUEZ DE PAZ de **JARAMILLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de **JULIO** de **2018**

Firma: LICDO. CESAR VIDAL
Nombre: LICDO. CESAR VIDAL
 Director Regional



Firma: Camilo E. Candanedo
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO.
 Secretario Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-1039-2018



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 164 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DANIEL CEBALLOS SALDAÑA Y OTRA** Vecino (a) de **SAN PABLO VIEJO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-122-1393** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0860** según plano aprobado **406-08-25136** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **2HA+3,942.59 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **PUEBLO NUEVO** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 89764 DOC, REDI 1624361 PROPIEDAD DE DIGNA ROSA CASTILLO DE CEBALLOS.

SUR: FINCA 88625 DOC. REDI 1584924 PROPIEDAD DE AIDA CASTILLO MARTINEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LISBETH CASTILLO, FINCA 30594 ROLLO 11663 DOC.3 PROPIEDAD DE DORILA SALDAÑA QUIEL PLANO N° 45-08-11152.

ESTE: RIO SOLES 10.00M, FINCA 30594 ROLLO 11663 DOC.3 PROPIEDAD DE DORILA SALDAÑA QUIEL PLANO N° 45-08-11152.

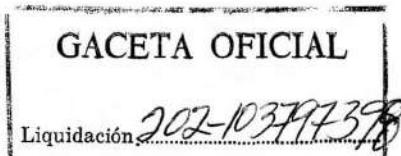
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LA JUNTA COMUNAL DE SAN CARLOS (BOMBA DE AGUA), CAMINO DE 20.00M A BUENA VISTA A OTROS PREDIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS**, copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 30 días del mes de AGOSTO de 2018

Firma: L. A. Vidal
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriquí

Firma: Camilo E. Candanedo
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Secretario Ad-Hoc



EDICTO NO.044-18

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ**: varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 6-51-1998, Independiente, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 600.13 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CLEMENTINA CORRALES PÉREZ

SUR: GLORIA LISSETE DÍAZ LÓPEZ

ESTE: VEREDA

OESTE: OLGA MARIELA RUÍZ CEDEÑO MONTILLA y OTROS

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

Licdo. Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde Municipal de Chitré

Cecilia E. Rodríguez V.
Secretaria Judicial

Chitré, 12 de octubre de 2018.



**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 12 de Octubre de 2018
09273

GACETA OFICIAL

Liquidación: 999221



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 276

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **SOLINKA ESTELA MADRID SAMUDIO Y OTRO** con número de identidad personal **8-356-937** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **ARRAIJAN** corregimiento de **CERRO SILVESTRE** lugar **ALTOS DE LA TORRE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **LOTE N°20 TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ALBERTO RODRIGUEZ.**

Sur: **LOTE N° 22 TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RUBEN PEREZ DEGRACIA Y MARIA ESTELA RODRIGUEZ.**

Este: **LOTE N° 13 ERIC ALBERTO ESPINOSA Y IVONNE DE CARLO PINO. LOTE N° 14 TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANGELA MARIA HURTADO DE MAYO Y RICARDO MAYO MENA.**

Oeste: **CALLE DE TIERRA DE 10.00 MTS. A OTROS LOTES A NUEVO CHORRILLO.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0400** metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-416-2014** de **18** de **SEPTIEMBRE** del año **2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (4) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**

Firma: _____
 Nombre: ELBA DE JAÉN
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
 Nombre: LICENCIADA LEIDIS GUTIERREZ
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)
 ENCARGADA

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI



GACETA OFICIAL

Liquidación: 6777824

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO N° 239-18

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de VERAGUAS

HACE SABER:

Que OVIDIO CAMARENA ALVAREZ Y OTROS, con número de identidad personal 9-701-998, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de VERAGUAS, distrito de SANTIAGO, corregimiento de LOS ALGARROBOS, lugar SAN PEDRO DEL RINCON, dentro de los siguientes linderos: Norte: QUEBRADA GRANDE, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 METROS DE ANCHO, Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EUSTAQUIA RIVERA, Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS CABALLERO, Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JESUS RODRÍGUEZ, CAMINO DE ACCESO LIBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO A SAN PDRO DEL RINCON, con una superficie de 10 hectáreas, más 3,835 metros cuadrados, con 20 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 9-410, de 23 de NOVIEMBRE del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de SANTIAGO a los UN (01) días del mes de AGOSTO del año 2018.

Firma:

Nombre:

Rosalba I. Varela

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Linedeth Guerra

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



GACETA OFICIAL

Liquidación: 491057



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS**

EDICTO N° 292-18

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **EUCARIS IVON MONTILLA CUEVAS Y OTRA**, con número de identidad personal **9-700-2127**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **CANTO DEL LLANO**, lugar **COLONCITO**, dentro de los siguientes linderos: Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ADRIANA GONZALEZ CASTILLO DE QUINTERO**; Sur: **FOLIO REAL N° 455081, CODIGO DE UBICACION N° 9907, PROPIEDAD DE ADRIANA ANDREA GONZALEZ**; Este: **PLANO N° 99-2442 (14 DE MARZO DE 1980), FINCA 1890, TOMO 225, FOLIO 322, PROPIEDAD DE: ANA RAQUEL MONTILLA CUEVAS (9-715-367), YADIRA ANABEL MONTILLA CUEVAS (9-717-807), EUCARIS IVON MONTILLA CUEVAS (9-700-2127)**; Oeste: **CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A CALLE 10°**; con una superficie de **0 hectáreas, más 0954 metros cuadrados, con 98 decímetros cuadrados**.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-09-019 de 10 de febrero del año 2017**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los Veintiuno (21) días del mes de agosto del año 2018.

Firma:

Nombre:

CAROLINA LUQUE
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LINETH GUERRA
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: **375782**



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS**

EDICTO N° 293 -18

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que EUCARIS IVON MONTILLA CUEVAS Y OTRA, con número de identidad personal 9-700-2127, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de SANTIAGO, Corregimiento de CANTO DEL LLANO , lugar COLONCITO, dentro de los siguientes linderos: Norte: FOLIO REAL N° 455081, CODIGO DE UBIC. 9907, PROPIEDAD DE ADRIANA ANDREA GONZALEZ; Sur: CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO A COLONCITO HACIA CALLE 10°; Este: PLANO N° 910-07-15389, PROPIEDAD DE ARSENIO HIM RODRIGUEZ; Oeste: CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES; con una superficie de 0 hectáreas, más 0854 metros cuadrados, con 93 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-09-020 de 10 de febrero del año 2017.

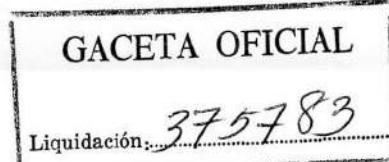
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los Veintiuno (21) días del mes de agosto del año 2018

Firma:
Nombre:
CAROLINA LUQUE
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre:
LINETH GUERRA
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS**

EDICTO N 313-18

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de VERAGUAS.

HACE SABER:

Que **NICOLAS MELA SAENZ**, con número de identidad personal **9-123-726**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **VERAGUAS**, distrito de **SANTIAGO**, corregimiento de **PONUGA**, lugar **PIÑAS**, dentro de los siguientes linderos: Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BEATRIZ MELA QUINTERO, RIO PIÑA DE 10.00 METROS DE ANCHO**, Sur **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PASCUAL BONILLA, FOLIO REAL 56346, CODIGO DE UBICACIÓN 9905, PROPIEDAD DE: ARNULFO BERMUDEZ CANTO PLANO 7500087040007**, Este: **FOLIO REAL 22145, CODIGO DE UBICACIÓN 9905, PROPIEDAD DE AGROGANADERA MOBA S.A, PLANO 99-05-5396 PARCELA "E"**, Oeste: **RIO PIÑA DE 10.00 METROS DE ANCHO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BARBARA ATENCIO**, con una superficie de 22 hectáreas, más 1,973 metros cuadrados, con **90** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-018 , de 15 , de septiembre, del año 2011.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de **SANTIAGO** ,a los **ONCE (11)**, días del mes de **septiembre**, del año **2018**.

Firma: _____
Nombre: **ROUSBETH GARCÍA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: **LINETH GUERRA**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: **375792**



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS**

EDICTO N° 316-2018

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que ANDRES ORLANDO DIAZ GODZIKOWSKI, con número de identidad personal 9-738-372, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de MONTJO, Corregimiento de COSTA HERMOSA, lugar EL BONGO, dentro de los siguientes linderos: Norte: CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO AL BONGO A RIO SAN PEDRO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROGELIO JOSE MEDINA GARCIA, FOLIO REAL 555881 DOCUMENTO 1087100 PROPIEDAD DE PACIFIC ADVENTURE TOURS, INC., TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CHEYENI GONZALEZ HIDALGO; Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AVILIO PINTO GIL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TRIGIDIA DELGADO GONZALEZ; Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN CAMARENA MONTILLA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TRIGIDIA DELGADO GONZALEZ; Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AVILIO PINTO GIL; con una superficie de 0 hectáreas, más 1,658 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 9-099 de 30 de Junio del año 2015.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los Trece (13) días del mes de Septiembre del año 2018.

Firma: Darlenis Mendoza
Nombre: DARLENIS MENDOZA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Lineth Guerra
Nombre: LINETH GUERRA
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



GACETA OFICIAL
Liquidación: 375777

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO N° 322-2018

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **EUFEMIO RODRIGUEZ SOTO Y OTROS**, con número de identidad personal **9-104-2620**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de **LAS PALMAS**, Corregimiento de **SAN MARTIN**, lugar **EL JOBO**, dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 20.00 METROS DE ANCHO A OJO DE AGUA A LA TRINIDAD; **SUR**: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ABUNDIO RODRIGUEZ SOTO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RUFINO SOTO SANJUR, QUEBRADA COROCITA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO; **ESTE**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PASTOR SOTO RODRIGUEZ, CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 20.00 METROS DE ANCHO A OJO DE AGUA A LA TRINIDAD. **OESTE**: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MIGUEL SOLANO SOTO RODRIGUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RUFINO SOTO SANJUR, QUEBRADA COROCITA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO, con una superficie de 3 hectáreas, más 6,731 metros cuadrados, con 76 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-159 de 17 de mayo del año 2011**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago a los veinte (20) días del mes de septiembre del año 2018

Firma:
Nombre: Kathia Gonzalez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: Lineth Guerra
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103949/183